



Resolución de Secretaría General

N°0014-2018-MINAGRI-SG

Lima 03 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 1561/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, recepcionado el 15 de setiembre de 2017, con el que se eleva el Expediente que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Trinidad Sánchez López, contra la Carta N° 369-2017-MINAGRI-SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, presentada con fecha 01 de agosto de 2017, la señora Luz Trinidad Sánchez López, solicitó la revisión de planillas de haberes y descuentos a partir del mes de Julio de 1991 y se proceda a pagar la Bonificación por Concepto de Preparación de Clases y Evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su modificatoria, concordante con el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, mediante Carta N° 369-2007-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente su solicitud, señalando que conforme al cargo ejercido antes de su cese, de Especialista en Capacitación IV, realizando funciones administrativas en la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, distintas a la preparación de clases y evaluación, no le corresponde el otorgamiento del derecho que solicita;

Que, mediante escrito s/n, recepcionado con fecha 11 de setiembre de 2017, la señora Luz Trinidad Sánchez López, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 369-2007-MINAGRI-SG-OGGRH señalando que *"la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, al no encontrar argumentos valederos para negar mi petición, se limita a señalar lo establecido en el numeral 1 del artículo 1° del Anexo Lineamientos para la transferencia del CAFAE y el numeral a.2 de la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas que a todas luces, son incongruentes con lo solicitado."*; también, indica que *"En el supuesto negado que la aseveración señalada líneas arriba, sea valedera, el MINAGRI, se obligaba a abonarme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94; o es que solo para algunos rubros se me "incorporaba" al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276"*;

Que, sobre el particular, de conformidad a lo señalado en la Carta N° 369-2007-MINAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos



Humanos, cabe precisar que a los servidores incorporados a la carrera pública magisterial se les ha considerado como personal del área administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, como es el caso de la señora Luz Trinidad Sánchez López, con la finalidad de sustentar el pago de los incentivos laborales que se otorgan al personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al cual pertenece la recurrente, por ser un requisito indispensable establecido en el numeral 1 del artículo 1 del Anexo Lineamientos para la Transferencia del CAFAE y otras disposiciones, aprobado por la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/50.01;

Que, asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral a.2 de la Octava Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sólo podrá transferirse fondos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, cabe precisar que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0417-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 21 de julio de 2015, la señora Luz Trinidad Sánchez López, cesó de oficio por límite de edad, a partir del 19 de agosto de 2015, en el cargo de Especialista en Capacitación IV, Nivel Remunerativo Servidor Profesional "A" (SPA), de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad a lo señalado precedentemente, la recurrente cesó como personal administrativo en la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, realizando funciones distintas a la de preparación de clases y evaluación; por tanto, su recurso de apelación mediante el cual solicita la revisión de planillas y el pago de bonificación por preparación de clases y evaluación, al no encontrarse amparada dentro del marco legal señalado en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y modificatorias, debe ser declarado infundado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General, por lo que en concordancia con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego





Resolución de Secretaría General

N°0014-2018-MINAGRI-SG

Lima 03 de mayo de 2018

resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos impugnatorios interpuestos contra los actos expedidos por la referida Oficina General;


De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Luz Trinidad Sánchez López, contra la Carta N° 369-2007-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2017, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora Luz Trinidad Sánchez López, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



MARY ROJAS CUESTA
Secretaría General

